	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR LA CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS GENERALES DEL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES DE INDEPORTES ANTIOQUIA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996,

CONSIDERANDO QUE:


1. El decreto ley 1567 de 1998, establece que las Entidades formularán y pondrán en funcionamiento el Sistema de estímulos para empleados del Estado, a través de los Programas de Bienestar Social e Incentivos.
2. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1567 de 1998, los principios que sustentan el Sistema de Estímulos son la humanización del trabajo, equidad, justicia, sinergia, objetividad, transparencia, coherencia y articulación.
3. De conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, las entidades deberán implementar Programas de Bienestar e Incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
4. Así mismo, los artículos 2.2.10.1 y 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, disponen que las entidades deberán organizar Programas de Estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementarán a través de Programas de Bienestar Social, y a su vez, se formularán, ejecutarán y evaluarán con la orientación del jefe de la Entidad. La Financiación de la educación formal hará parte de los Programas de Bienestar Social.
5. INDEPORTES Antioquia ha establecido diferentes beneficios y estímulos en programas de bienestar social, como el contenido en la resolución S2021000271 del 28 de mayo de 2021. En cumplimiento de todo lo cual, y entendiendo la importancia que el bienestar social de sus servidores públicos, para el año 2023, como resultado del proceso de Negociación Colectiva llevada a cabo entre INDEPORTES Antioquia y la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia – ADEA, se acordó la creación dentro del plan de bienestar del fondo especial para fomentar la educación formal en los empleados en programas académicos que contribuya a los fines misionales de la Entidad.
6. Es así como, en INDEPORTES Antioquia, producto de lo anterior, se hace viable y pertinente jurídicamente establecer este beneficio con el objeto de contribuir en la formación de sus servidores, y definir los siguientes lineamientos para el cumplimiento del acuerdo pactado, el cual deberá ser incorporado en el plan institucional de Bienestar Social e Incentivos.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Incluir en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de INDEPORTES Antioquia el Apoyo Educativo a la Formación Superior para sus servidores con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Apoyo Educativo a la Formación Superior se dirige a los servidores de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, y con nombramiento provisional de INDEPORTES Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD. Son finalidades del beneficio de Apoyo Educativo a la Formación Superior, las siguientes:

1. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.
2. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión que contribuyan a la vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados de INDEPORTES ANTIOQUIA.
3. Motivar el desempeño eficaz y afianzar el compromiso de los empleados públicos con la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Apoyo Educativo a la Formación Superior financiará parcialmente programas de Educación Superior de los servidores de INDEPORTES Antioquia, otorgado mediante reembolso al servidor una vez ha cursado el período académico del programa objeto de solicitud de apoyo, y previo el cumplimiento de los requisitos y porcentajes establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La Educación Formal para los efectos de la presente resolución será la correspondiente a la educación superior (técnica profesional, tecnológica, universitaria en pregrado y posgrado en la modalidad de especialización, maestría y doctorado y post-doctorado). Los programas de Educación Superior deberán ser afines con las diferentes áreas de conocimiento relacionados con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, afines con las áreas de conocimiento del cargo que desempeña el servidor solicitante en la Entidad.


Parágrafo 2: Solo se reconocerá el Apoyo Educativo a la Formación Superior en aquellas Instituciones de Educación Superior debidamente registradas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, salvo lo establecido en el artículo 13 del presente acto administrativo, en el caso de estudio de Educación Superior en el exterior.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS. Los aspirantes al Apoyo Educativo a la Formación Superior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y con nombramiento provisional de INDEPORTES Antioquia.

2. Tener una antigüedad al servicio de INDEPORTES Antioquia no inferior a un (01) año de servicios continuos.

3. Acreditar una calificación definitiva en nivel sobresaliente (90 puntos o 90% o más) en la Evaluación al Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior al de la solicitud, de acuerdo con el Sistema de Evaluación adoptado por INDEPORTES Antioquia.

Para los servidores vinculados bajo la figura de libre nombramiento y remoción en empleos de Gerencia Pública, deberán acreditar calificación sobresaliente en el Acuerdo de Gestión del período inmediatamente anterior.

4. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

5. Acreditar un promedio académico para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud sobre el cual se solicita el Apoyo Educativo a la Formación Superior, igual o superior a tres punto cinco (3.5), del programa del cual se solicita el estímulo.

6. Constancia de pago de la matrícula respectiva establecida por la Institución Educativa. INDEPORTES Antioquia sólo financiará parcialmente el valor correspondiente a la matrícula ordinaria, sin ningún otro tipo de concepto por interés, mora o recargo por pago extemporáneo, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 7° del presente acto administrativo.

7. Encontrarse matriculado en el período académico posterior en el cual se solicita el estímulo.

8. El beneficiario no podrá estar recibiendo otro apoyo a la financiación de estudios con recursos de INDEPORTES Antioquia. En caso de estar recibiendo apoyo a la financiación de estudios por otra entidad de derecho público o privado, el incentivo establecido en la presente resolución se reconocerá sobre el saldo no cubierto con dicho apoyo por concepto de matrícula ordinaria, sin que sobrepase el monto autorizado en este acto administrativo.


Parágrafo 1. Los anteriores requisitos deberán cumplirse al momento de presentar la solicitud y se acreditarán cada vez que se pretenda acceder al Apoyo Educativo a la Formación Superior.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Parágrafo 2. No podrá otorgarse el Apoyo Educativo a la Formación Superior para más de un programa de educación formal por servidor, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la presente resolución.

Parágrafo 3: Al término del programa de educación superior para el cual se haya otorgado apoyo educativo al servidor, éste deberá acreditar, ante Indeportes Antioquia y a más tardar, dentro de los dos (2) años siguientes a dicha terminación, el respectivo título. En caso de no obtener en título, sin justa causa, habrá lugar al reembolso por el servidor de los recursos recibidos por Apoyo Educativo.

ARTÍCULO SEXTO: PRIORIZACIÓN. Las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior, cuando se presenten varias postulaciones para un mismo período, se analizarán y concederán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Entidad en cada semestre de hasta cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

1. Servidores de Carrera Administrativa en primer orden, de Libre Nombramiento y Remoción en segundo orden, y con nombramiento provisional, en el tercero.
2. Entre los servidores del mismo nivel jerárquico, se priorizarán aquellos que no posean título académico de formación superior de la misma modalidad (pregrado, especialización, maestría, doctorado o postdoctorado) del programa académico para el cual se solicita el Apoyo Educativo a la Formación Superior.

En los casos que se presenten varias solicitudes contempladas en una misma clase de servidores (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y provisionales), y cuando la disponibilidad presupuestal no permita atenderlas en su totalidad, se atenderán con la asignación de puntaje a las solicitudes de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Composición familiar:

- Con hijos dependientes menores de 25 años a cargo 01 puntos.

b) Ingreso Salarial:

- Menos de tres (03) smlmv 4 puntos
- Entre tres (03) y hasta cuatro (04) smlmv 3 puntos
- Mayor a cuatro (04) smlmv y hasta cinco (05) smlmv 2 puntos
- Mayor a cinco (05) smlmv 1 puntos

c) Destinación Apoyo Educativo a la Formación Superior:


- Para estudios de pregrado (técnica profesional, tecnología o universitario) 4 puntos
- Para estudios de posgrado (especialización) 3 puntos
- Para estudios de posgrado (maestría) 2 puntos
- Para estudios de posgrado (doctorado y postdoctorado) 1 puntos



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



d) Tipo de vinculación:

- | | |
|--|----------|
| - Carrera Administrativa nivel asistencial | 4 puntos |
| - Carrera Administrativa nivel técnico | 3 puntos |
| - Carrera Administrativa nivel profesional (universitario) | 2 puntos |
| - Carrera Administrativa nivel profesional (especializado) | 1 puntos |

e) Antigüedad:

- | | |
|--|----------|
| - De 1 a 3 años de vinculación | 1 puntos |
| - Superior a 3 años y hasta 7 años de vinculación | 2 puntos |
| - Superior a 7 años y hasta 10 años de vinculación | 3 puntos |
| - Superior a 10 años de vinculación | 4 puntos |

En el evento de que se presente empate, se definirá según los siguientes criterios en orden sucesivo y excluyente:

- Según la fecha de presentación de la solicitud
- Ser servidor en condición de discapacidad
- Ser madre o padre cabeza de familia, condición que se debe acreditar legalmente, como lo establece la Ley 82 de 1993 y 1232 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias
- Acreditar la condición de víctima en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*"
- Mediante sorteo de balotas

Parágrafo: La antigüedad indicada en el presente acto administrativo corresponde a una vinculación continua con INDEPORTES Antioquia.


ARTÍCULO SÉPTIMO: VALOR DEL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. A los servidores que soliciten el Apoyo Educativo a la Formación Superior para Formación Superior, para el primer semestre o anualidad de un programa académico, se les otorgará un estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula ordinaria, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acto administrativo, teniendo como base de duración de dicho apoyo:

- a) El tiempo faltante para la finalización del programa académico del servidor si éste ya ha iniciado, según la duración regular establecida para aquél en su pensum académico.
- b) El número de períodos académicos del pensum del programa respectivo.
- c) En caso de que el servidor se tome un tiempo mayor para cursar todo el programa, el pago de los costos de matrícula para los semestre o anualidades adicionales a los inicialmente previstos para el programa, serán sufragados por el servidor.



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



A los servidores que acrediten un promedio igual o superior a cuatro con cinco (4.5) para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud, y una evaluación definitiva del desempeño laboral igual o superior a noventa 90 puntos (o 90%) del periodo anual anterior a la solicitud, y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución, se les otorgará un estímulo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo 1. El Apoyo Educativo a la Formación Superior no podrá exceder de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre, o diez (10) para el año para estudios de educación superior del nivel pregrado y posgrado.

Parágrafo 2. INDEPORTES Antioquia no asumirá ningún valor por concepto de derechos de grado, seminarios o cursos intersemestrales o vacacionales que hagan parte o no del pensum para optar al título respectivo. Tampoco procederá para costos de carnetización, seguros, ni intereses o recargos por pago extraordinario de la matrícula.

Parágrafo 3. En el evento que el período académico sea por ciclos, bimestre, trimestre, cuatrimestre, u otro período diferente, el empleado presentará la solicitud del estímulo en la fecha de recepción dispuesta en el cronograma de la Oficina de Talento Humano, siguiente al pago de la matrícula, acreditando los requisitos establecidos en el art. 8° del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Teniendo en cuenta la disponibilidad establecida en cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre, y hasta tanto no sea incrementada por la Entidad, las solicitudes se atenderán en cada cronograma, asegurando la disponibilidad de Apoyo Educativo a la Formación Superior de los servidores a los que ya les fue aprobado, siempre y cuando cumplan con la postulación, condiciones y documentos establecidos esta resolución para acceder al apoyo, con el fin de asegurar la continuidad del estímulo hasta la culminación del programa académico del servidor.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER AL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. Los servidores que cumplan los requisitos descritos en la presente resolución, podrán solicitar el Apoyo Educativo a la Formación Superior, para lo cual deberán presentar los documentos que a continuación se enuncian:


1. Solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior correctamente diligenciado que se encuentra en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente en INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. Liquidación de la matrícula expedida por la Institución Educativa del respectivo período académico, debidamente pagada.
3. Certificado de estudio expedido por la respectiva Institución Educativa en el cual conste que está activo el programa y nivel que cursa el servidor.
4. Certificación expedida por la Institución de Educación que acredite un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) del período anterior al que se solicita el estímulo.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Parágrafo 1: La solicitud deberá presentarse en las fechas y lugar contemplado dentro del cronograma establecido en la circular anual de Apoyo Educativo a la Formación Superior expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano.

En todo caso, la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior deberá presentarse en la fecha de recepción más próxima a la finalización del semestre para el cual se pagó la matrícula, cursó y aprobó con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: La Oficina de Talento Humano podrá establecer medios virtuales para la recepción de las solicitudes.

Parágrafo 3: Con la presentación de la solicitud para Apoyo Educativo a la Formación Superior, se entiende que el beneficiario acepta las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO. Para atender las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior de los servidores interesados, se deberá surtir el presente procedimiento:

- 1) **Fijación de fechas para entrega de solicitud:** La Oficina de Gestión de Talento Humano expedirá una circular anual, en la cual se publicarán una (01) fecha por semestre, es decir, dos (02) fechas al año, para recibir solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior.
- 2) **Solicitudes:** La solicitud para Apoyo Educativo a la Formación Superior deberá presentarse a través del Sistema Mercurio dirigida a la Oficina de Talento Humano.
- 3) **Revisión de los documentos:** Todas las solicitudes serán asignadas al servidor de la Oficina de Talento Humano, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los art. 5° y 8° del presente acto. En el evento de que el servidor solicitante omita alguno(s) de los documentos exigidos, el servidor designado para la revisión requerirá al solicitante mediante correo electrónico donde se informa de dicha situación. Los documentos faltantes deberán ser aportados por el servidor solicitante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento realizado, previéndose en todo caso, la fecha de realización de reunión del Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior.

Solo se podrán subsanar situaciones debidamente configuradas con anterioridad a la fecha establecida para la recepción de documentos.


- 4) **Aprobación o rechazo de la solicitud por el Comité:** El Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior para Educación Superior se reunirá un (01) mes después de finalizar la fecha de recepción de la documentación para los casos que así lo requieran, para estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de que trata el art. 8° de la presente resolución.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



- 5) **Respuesta a solicitud:** El jefe de la Oficina de Talento Humano tendrá un (01) mes para expedir el acto administrativo que aprueba o rechaza las solicitudes del Apoyo Educativo a la Formación Superior para Educación Superior, contados a partir de la fecha de aprobación por el Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior. El respectivo acto administrativo deberá contener una breve exposición de los motivos que dieron lugar a su aprobación o rechazo.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano y de apelación ante el Subgerente Administrativo y Financiero, para que aclare, modifique o adicione la información allí contenida. Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y su respuesta será notificada de conformidad a las disposiciones legales.

- 6) **Desembolso:** A más tardar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la aprobación de la solicitud, INDEPORTES Antioquia deberá desembolsar el valor correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS. No se recibirán solicitudes por fuera de las fechas previamente establecidas. En el evento de que la solicitud no sea presentada dentro de las fechas dispuestas en la circular anual expedida por la Oficina de Talento Humano, por configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito, el servidor deberá presentar solicitud para que dichas circunstancias sean analizadas por el Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior para Educación Superior que trata el art. 17° y siguientes de la presente resolución, y proceda a la aprobación o rechazo de la solicitud. La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la última fecha de recepción establecida, más cercana a la fecha de constitución del caso fortuito o fuerza mayor.

El empleado deberá aportar la documentación que permita evidenciar la situación de caso fortuito o fuerza mayor junto con la solicitud del Apoyo Educativo a la Formación Superior y los documentos establecidos en el art. 8° de la presente resolución.

Parágrafo 1: La fuerza mayor o el caso fortuito es el hecho imprevisto que no es posible resistir y para su configuración requiere que converjan las siguientes características:

1. Que el hecho sea irresistible. Hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.
2. Que sea imprevisible. Hace referencia a que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.
3. Que sea externo respecto del obligado. Hace referencia a que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma.


Parágrafo 2: La situación administrativa de vacaciones u otras que respondan a solicitud del servidor no lo exonera del cumplimiento de las fechas establecidas en la circular anual para presentar la solicitud del Apoyo Educativo a la Formación Superior.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SITUACIONES ACADÉMICAS QUE SUSPENDEN EL ACCESO AL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. Salvo acreditación de una justa causa, el beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior no podrá acceder nuevamente al mismo durante dos (02) años, cuando:

1. Se separe temporalmente del empleo en INDEPORTES Antioquia durante seis (06) meses o más con ocasión, entre otras, de licencias no remuneradas, comisión para desempeñar empleo de Libre Nombramiento y Remoción, sanciones.
2. Cancele ante la Institución Educativa el programa académico para el cual Indeportes haya otorgado Apoyo Educativo a la Formación Superior al servidor y cese en sus estudios.

Parágrafo 1. Transcurridos dos (02) años desde la terminación del semestre en el que se presenta alguna de las anteriores situaciones, el servidor podrá acceder nuevamente al Apoyo Educativo a la Formación Superior, previo cumplimiento de los requisitos descritos en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Se entenderá por justa causa, la fuerza mayor o el caso fortuito en los términos establecidos en el parágrafo 1 del art. 10 de la presente resolución.

Parágrafo 3. El Comité del Programa de Apoyo Educativo a la Formación Superior para la Educación Superior analizará los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito que permitan determinar una justa causa, para lo cual, el servidor deberá aportar la documentación que acredite dicha situación, dentro del mes siguiente a la terminación del semestre correspondiente en el que se presenta alguna de las anteriores situaciones del parágrafo 1 del presente artículo.

En el evento que se configure una justa causa y la misma sea aprobada por el Comité, el empleado podrá acceder nuevamente al Apoyo Educativo a la Formación Superior, una vez cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO. En el evento que el beneficiario no continúe con el programa de estudios para el cual se le otorga beneficios, sólo podrá solicitar el Apoyo Educativo a la Formación Superior para otro programa diferente transcurrido un (01) año desde la terminación del último semestre cursado y debidamente aprobado en los términos del numeral 5° del art. 5° del presente acto. En todo caso, el beneficiario sólo podrá cambiar una (01) vez de programa de estudios durante el tiempo de vinculación continua o discontinua con INDEPORTES Antioquia.

Parágrafo 1: El presente artículo no aplica para el servidor beneficiario que se transfiere a otra Institución de Educación Superior, en la cual cursará el mismo programa de estudio inicial.


Parágrafo 2: En caso de que el servidor cancele el programa académico para el cual realizó cambio de programa, sin lograr la culminación de sus estudios, y sobre el cual Indeportes Antioquia haya otorgado el estímulo, no podrá postularse ni recibir nuevamente Apoyo Educativo a la Formación Superior.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

El servidor que cumpla con los requisitos descritos en los artículos 5° y 8° del presente acto, podrá solicitar Apoyo Educativo a la Formación Superior para estudios en Instituciones de Educación Superior en el exterior en modalidad virtual, semipresencial o presencial.

Parágrafo 1: El servidor deberá adjuntar a la respectiva solicitud del artículo 8° del presente acto, concepto del Ministerio de Educación Nacional en el cual certifique que el título que aspira obtener, es convalidable por dicho Ministerio. Serán rechazadas las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior que omitan el anterior concepto.

Parágrafo 2: Dentro del año siguiente a la obtención del respectivo título, el servidor beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior debe convalidar el título de educación superior, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En el evento que, sin justa causa, el servidor no acredite la convalidación del título, dentro del plazo del presente artículo, deberá reintegrar a Indeportes Antioquia los valores otorgados por Apoyo Educativo a la Formación Superior, según lo dispuesto en el art. 16 del presente acto.

Parágrafo 3: En caso que la calificación en la Institución de Educación Superior del Exterior, sea diferente a la implementada en Colombia, se tenderá en cuenta los niveles mínimos aprobatorios definidos por dicha institución, para el período académico correspondiente, de conformidad con certificación expedida por la misma. La certificación deberá ser presentada en lengua extranjera y debidamente traducida.

La anterior certificación deberá anexarse como requisito a la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior que se trata el art. 8° del presente acto.

Parágrafo 4: El presente artículo no aplica para convenios celebrados entre Instituciones de Educación Superior Nacionales y extranjeras, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para Apoyo Educativo a la Formación Superior en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL BENEFICIARIO. La Oficina de Talento Humano, deberá realizar seguimiento a los servidores que han sido beneficiarios del Apoyo Educativo a la Formación Superior, corroborando que los mismos cumplan con las disposiciones contenidas en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DEL BENEFICIO. El servidor beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior, podrá renunciar al mismo. Para ello, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:


1. Si la solicitud fue presentada, pero aún no ha sido aprobada, podrá allegar ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano, comunicación escrita y debidamente radicada por medio del Sistema Mercurio en la cual informa sobre el desistimiento de la solicitud.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2. Si ya se expidió el acto administrativo en el cual se aprueba la solicitud, al momento de notificarse, el servidor deberá allegar comunicación escrita y debidamente radicada por el Sistema Mercurio para renunciar al beneficio aprobado.
3. Si la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior fue aprobada e Indeportes Antioquia efectuó el desembolso del dinero correspondiente al porcentaje aprobado por valor de la matrícula; el empleado deberá enviar comunicación escrita y debidamente radicada por el Sistema Mercurio, en la cual informa sobre la decisión de renunciar al beneficio. En éste, el beneficiario sólo podrá renunciar, máximo, dentro del mes siguiente al desembolso del Apoyo Educativo a la Formación Superior.

Parágrafo 1: En todos los casos el Jefe de la Oficina de Talento Humano aceptará el desistimiento o renuncia mediante acto administrativo, debidamente notificado.

Parágrafo 2: En el evento descrito en el numeral tercero, una vez aceptada la renuncia por el Jefe de la Oficina de Talento Humano, el servidor beneficiario deberá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, realizar la consignación a nombre de Indeportes Antioquia, la totalidad del valor recibido, según las indicaciones dadas por la Entidad para tal fin. Una vez reembolsado el dinero, deberá allegar copia del comprobante de pago a la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REEMBOLSO DEL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR OBTENIDO. Para el reembolso del Apoyo Educativo a la Formación Superior se expedirá acto administrativo debidamente notificado, mediante el cual se fija el debido cobrar, en los siguientes casos:

1. En el evento que, sin justa causa, el servidor no acredite la convalidación del título obtenido por el programa de educación superior en el exterior, deberá reintegrar a Indeportes Antioquia los valores otorgados por Apoyo Educativo a la Formación Superior, según lo establecido en el art. 13 del presente acto.
2. En caso de no obtener en título, sin justa causa, habrá lugar al reembolso por el servidor de los recursos recibidos por Apoyo Educativo, según lo dispuesto en el art. 5 de la presente resolución.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Comité para el Apoyo Educativo a la Formación Superior estará integrado por las siguientes personas con voz y con voto:

1. El Jefe de la Oficina de Talento Humano, quien asumirá la secretaría técnica de dicho comité.
2. El Subgerente Administrativo y Financiero
3. Un representante de los servidores miembro de la Asociación de Empleados Públicos del Departamento de Antioquia – ADEA.
4. Un delegado de la Gerencia



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Parágrafo: Podrán ser invitados al Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior, con voz y sin voto:

1. El Profesional Especializado de la Oficina de Talento Humano
2. El profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano
3. Los servidores o terceros necesarios para atender asesorías o consultas de manera especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR A LA FORMACIÓN ESPECIAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes para acceder al Apoyo Educativo a la Formación Superior que sean presentadas extemporáneamente, para determinar la configuración o no de los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que define el art. 10° del presente acto.
2. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes para determinar la configuración o no de la situación de fuerza mayor o caso fortuito en los eventos de que trata el art. 11 del presente acto.
3. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de cambio de programa de estudios para determinar si se configuran las causales establecidas en el art. 12 del presente acto.
4. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos destinados y a la continuidad, aprovechamiento y cumplimiento de los beneficios del incentivo.
5. Designar un secretario, quien será el encargado de elaborar las actas de reunión.
6. Conocer los informes trimestrales presentados por la Oficina de Talento Humano con el fin de hacer seguimiento al estado del incentivo.
7. Determinar las medidas requeridas en los casos de uso indebido o fraude para adquisición de beneficios que esta resolución otorgue, tales como:
 - a) Inhabilitar al solicitante para adquisición de beneficios establecidos en este acto administrativo.
 - b) Reintegro de los dineros otorgados por Indeportes Antioquia como Apoyo Educativo a la Formación Superior.
 - c) Pérdida definitiva del derecho, en caso de reincidencia

Parágrafo: Las sanciones serán impuestas por el Gerente del Instituto, previo informe del Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior, mediante resolución motivada, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar, previo procedimiento legal, que garantice el debido proceso. Contra la resolución procederá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Copia de la resolución sancionatoria, será enviada a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes al desarrollo del programa de Apoyo Educativo a la Formación Superior.


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de generarse algún conflicto de interés y configurarse causal de impedimento y recusación de los integrantes del Comité, de las establecidas en el art. 11 de la ley 1437 de 2011, se surtirá el procedimiento contemplado en el artículo 12 de dicha norma.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Parágrafo: En el evento que proceda el impedimento o la recusación, el integrante del Comité será suplido de la siguiente forma:

1. Un representante de los servidores designado por ADEA, que actuará como suplente.
2. Un designado por el Gerente, que actuará como suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUNIONES DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Comité de reunirá dentro del mes siguiente a la finalización del proceso de recepción de solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior. La citación respectiva se realizará en forma escrita por los menos con tres (03) días hábiles de anticipación y de las reuniones se deberá elaborar el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DECISORIO Y QUÓRUM DELIBETARIO. Para sesionar se requiere la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes con voz y voto. Las decisiones del Comité de que trata el presente artículo se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTOS DEL COMITÉ. Las decisiones del Comité constarán en actas de reunión, que se deberán elaborar y suscribir por cada una de sus sesiones. Con excepción de la decisión establecida en el art. 18 del presente acto, el Jefe de la Oficina de Talento Humano suscribirá el acto administrativo que contiene la decisión del Comité, el cual deberá ser notificado personalmente a los aspirantes.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano, y de apelación ante el Subgerente Administrativo y Financiero, para que se aclare, modifique o adicione la información allí contenida. Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y su respuesta será remitida al correo electrónico o a la dirección aportada por el aspirante al momento de la presentación del recurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESUPUESTO. Para el cumplimiento del presente acto la Oficina de Talento Humano gestionará la apropiación por la Subgerencia Administrativa y Financiera en el presupuesto anual correspondiente un rubro destinado al Apoyo Educativo a la Formación Superior dentro del Plan de Bienestar Social e Incentivos, por un monto mínimo de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, distribuidos en cada semestre en monto equivalente mínimo a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes.


Parágrafo: En caso de no presentarse en los períodos semestrales, la demanda necesaria de solicitudes de apoyos educativos, los recursos semestrales no ejecutados se reintegrarán al presupuesto de la Entidad.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001126

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA




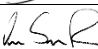
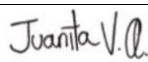
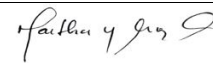
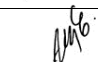
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES. En ningún caso el estímulo estipulado en el presente acto modifica los regímenes salariales y prestacionales de los servidores de Indeportes Antioquia, en concordancia con el artículo 38 de la ley 1567 de 1998.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Especializada Oficina de Talento Humano		21/09/2023
Revisó	Deisy Saldarriaga Abogada Contratista Abogado Subgerencia Administrativa		08/11/2023
Revisó	Juanita Vallejo Quintero Abogada Contratista Gerencia		21/11/2023
Aprobó	Martha Yolima Figueroa Argote Subgerente Administrativa y Financiera		08/11/2023
Aprobó	Claudia Patricia Vélez Escobar Jefe Oficina de Talento Humano		08/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co